REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós

RADICADO No. **2022-00128**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: **DLI S.A.S. Y OTRO**

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte EJECUTANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra la parte EJECUTADA: **DLI S.A.S. y FERNANDO HERRERA RODRIGUEZ.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo ordenando pagarle:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 001301379600222741

1.- La suma de $55’690.504,24 por concepto de saldo de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día de la presentación de la demanda, es decir, desde el 18 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de $837.025,oo, por concepto de intereses de plazo incorporados en el referido título.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 001301379600223855

1.- La suma de $35’000.000,oo, por concepto de saldo de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día de la presentación de la demanda, es decir, desde el 18 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de $1’579.491,59, por concepto de intereses de plazo incorporados en el referido título.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 001301379600223830

1.- La suma de $132’107.843,13, por concepto de saldo de capital representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día de la presentación de la demanda, es decir, desde el 18 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de $2’539.802,oo, por concepto de intereses de plazo incorporados en el referido título.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 137-96000227179

1.- La suma de $23’155.264,oo, por concepto de capital de cuotas insolutas discriminadas así:

No.	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	25/11/2021	$5’788.816,oo
2	25/12/2021	$5’788.816,oo
3	25/01/2022	$5’788.816,oo
4	25/02/2022	$5’788.816,oo

1.1.- Más los intereses de plazo sobre cada una de esas cuotas a la tasa pactada, sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento; más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día de la presentación de la demanda, es decir, desde el 18 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de $255’521.358,80, por concepto de capital acelerado representado en el referido pagaré base de la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día de la presentación de la demanda, es decir, desde el 18 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, el juzgado mediante auto calendado 25 de abril de 2022 libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada por las citadas sumas.

La parte demandada se notificó de esa orden de conformidad con el art. 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló medios exceptivos.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos base de la demanda (4 pagarés) legitiman a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues son plena prueba contra la parte demandada, y se infiere de los mismos en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 440 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C., RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **$15.500.000=** . Liquídense.

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y de las costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso, respectivamente.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b906c318d03b2a667e73c6ebb3ffd8b73d86b301280c559a09ed77b64b9b9397**
Documento generado en 03/10/2022 08:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica